



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

11629/2019/CA1 KEMIA TEC S.A. LE PIDE LA QUIEBRA BANCO  
ITAU ARGENTINA S.A.

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.

1. La institución bancaria pretensora apeló en fs. 172 la decisión adoptada por el Juez *a quo* en fs. 171, en cuanto ordenó -de modo previo a adoptar temperamento en los términos que prescribe la LCQ 84- el cumplimiento de diversas medidas investigativas vinculadas con la presunta deudora.

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 174/177, y versan, sustancialmente, sobre la argüida impertinencia de las medidas ordenadas por el magistrado en esta etapa prefalencial.

2. (a) Como regla general, la providencia que ordena la producción de medidas sumarias referidas en la segunda parte del art. 83 de la ley 24.522 resulta inapelable (art. 273 inc. 3º, LCQ; esta Sala, 29.9.06, “González, Cecilia Inés s/ pedido de quiebra promovido por Puente, Raúl José”, entre otros).

Sin embargo, considera la Sala que en el *sub lite* corresponde hacer una excepción a ese principio, habida cuenta que las medidas ordenadas como pasos previos a adoptar temperamento en los términos de la LCQ 84, exceden notoriamente las que explícita e implícitamente contempla el referido texto legal (en similar sentido, CNCom, Sala A, 20.2.04, “Papeles Universales SA



s/pedido de quiebra por BCBA”).

La cuestión propuesta, entonces, trasciende el proceso normal y habitual del trámite que nos ocupa y ello justifica adentrarse en el análisis del recurso interpuesto.

(b) Sentado lo anterior corresponde señalar que no se aprecia que las medidas en cuestión (citación a los directores de la sociedad emplazada a los fines de que brinden explicaciones y libramiento de mandamiento de constatación a efectuarse en el domicilio social inscripto ante la Inspección General de Justicia) tengan concreta y directa relación con los requisitos exigidos por la normativa concursal en estos casos -prueba sumaria del crédito, de los hechos reveladores de la cesación de pagos y de que el deudor es un sujeto concursable- (art. 83, ley 24.522; esta Sala, 27.5.10, “Laguna, Alejandro s/pedido de quiebra por Turner Broadcasting System Latin America Inc.”).

Debe destacarse que, en casos como el que nos ocupa, no es admisible una utilización disfuncional de la instrucción prefalencial con exigencias que, de suyo, conspiran contra la naturaleza y celeridad de un trámite de instancia sumaria en sentido técnico (arg. art. 84, LCQ).

Ello es así, por cuanto deben evitarse las severas consecuencias que, en caso de decretarse finalmente la quiebra, se seguirían de prolongar de forma artificial el proceso y, fundamentalmente, de haber expuesto a terceros por un extenso tiempo al riesgo de relacionarse con un deudor en estado de cesación de pagos, generando más pasivo y facilitando que durante ese lapso se produzca una alteración de la situación patrimonial de aquel en perjuicio de sus acreedores (esta Sala, 27.6.17, “Trial Construcciones S.A. le pide la quiebra Loipon S.A.”).

Por todo ello, habrá de admitirse la apelación deducida por la pretensora y revocarse la decisión de grado.

3. Como corolario de lo anterior, se **RESUELVE**:

Admitir el recurso de fs. 172 y revocar el decisorio de fs. 171; sin costas de Alzada por no haber mediado contradictorio.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema

---

Fecha de firma: 11/02/2020

Alta en sistema: 12/02/2020

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, SECRETARIO DE CAMARA



#33573445#253154187#20200211082335207

de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y notifíquese electrónicamente.

Fecho, devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Código Procesal).

**Juan R. Garibotto**

**Gerardo G. Vassallo**

**Pablo D. Heredia**

**Horacio Piatti**  
**Secretario de Cámara**

